

2. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá modificar los títulos de transporte señalados, así como aprobar otras clases de títulos de viaje o billetes, para atender las necesidades de los usuarios.

#### **Art. 14. Normas particulares de los títulos de transporte.**

En relación con los títulos de transporte deberán atenderse las siguientes prescripciones particulares:

1. El billete sencillo se adquirirá a bordo del propio autobús.
2. Los títulos de transporte multiviaje podrán ser adquiridos por los usuarios en los puntos de venta dispuestos por la empresa prestataria y en aquellos otros que, con la debida autorización, se habiliten al efecto para cada caso.
3. El usuario procurará abonar el billete sencillo siempre con el importe exacto de la tarifa vigente. La devolución máxima de cambio que tiene obligación de facilitar el conductor-perceptor del autobús es de 20 euros. Si el usuario presenta un billete de valor superior a 20 euros, el conductor-perceptor le entregará el cambio mediante un talón que deberá ser canjeado en las Oficinas de la prestataria del servicio.
4. El usuario deberá comprobar en el momento de su adquisición que el billete expedido es el adecuado y, en su caso, que la devolución del cambio recibido es la correcta. En el supuesto de utilización de tarjetas (y abonos), comprobará asimismo la correcta validación de las mismas.
5. Durante todo el trayecto, el usuario deberá conservar el billete y/o tarjeta en buen estado y legible para su exhibición en caso necesario a los empleados de la empresa y/o Ciudad Autónoma de Melilla.
6. Las condiciones de emisión y utilización de las tarjetas de transporte válidas en los autobuses urbanos serán aprobadas por la Ciudad Autónoma de Melilla.
7. Los títulos de transporte deberán conservarse en las condiciones adecuadas para los usos establecidos.
8. En el caso de que un usuario disponga de un título de transporte defectuoso por causas no imputables al mismo se procederá al cambio del título, facilitándole uno nuevo con la misma validez que disponía el título anterior.
9. La reposición de una tarjeta (o abono) como consecuencia de un extravío, sustracción o deterioro debido a un uso inadecuado de la misma, tendrá un precio que establecerá la Administración.
10. Cuando el usuario no acredite disponer de un título válido de viaje podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
11. Se presumirá que el usuario no tiene un título válido de viaje en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando carezca del mismo.
  - b) Cuando no haya sido validado al acceder al autobús, aun cuando esté en posesión de un título de transporte.